#### ORDENANZA No. 12-2011

Lindo y Milenario

### ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN COLTA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CONCEJO CANTONAL DE COLTA

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Articulo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Consejos de Planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que, el Artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Que, el Artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que, el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los consejos de planificación





Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruhá

participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley

Que, el Artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las sesiones del consejo de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa.

**Que**, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Consejos de Planificación estarán integrados por la máxima autoridad quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; Un representante del legislativo local; La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres





Capital de la Nación Puruhá

funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las instancias de participación ciudadana a nivel local estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que los consejos locales de planificación., son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos



consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

## LA "ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN COLTA"

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA Y FUNCION:

- Art 1. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la estructura, denominación y operatividad del Consejo Local de Planificación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Colta, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.
- Art 2. Del objeto.- Conformar el Consejo de Planificación Cantonal de Colta, orientada por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
- Art 3. De las funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación Cantonal cumplirá con las funciones establecidas en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el que señala como funciones:
- 1) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- 2) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- 4) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.



Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruhá

- 5) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
- 6) Delegarla representación técnica ante la Asamblea Territorial

#### **CAPITULO II**

#### DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA

- Art 4. De la denominación.- El Consejo Cantonal de Planificación del GAD Colta, adoptará la denominación de: Consejo de Planificación Cantonal.
- Art 5. De la estructura.- El Consejo de Planificación Cantonal, estará conformado de acuerdo al Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución por los siguientes ciudadanos:
- 1. El Señor Alcalde, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2. Un representante del legislativo local;
- 3. El/la director (a) a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
- 5. Un representante de los gobiernos parroquiales rurales.

#### CAPITULO II

#### DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

- Art 6. De la designación del representante al Consejo de Planificación Cantonal por el legislativo local.- Para la designación, el seno de Concejo Cantonal en sesión ordinaria delegará a un representante elegido de entre los concejales del Gobierno Cantonal y oficializarán dentro del Concejo de Planificación ante una asamblea ciudadana cantonal.
- Art. 7. De la designación del representante al Consejo de Planificación Cantonal por los representantes de la sociedad civil.- Para la designación al Consejo de Planificación Cantonal, los ciudadanos representantes de la sociedad civil serán electos dentro de la instancia de participación de la Asamblea Ciudadana Cantonal. Para lo cual, la máxima autoridad del Gobierno Cantonal efectuará una convocatoria amplia con al menos ocho (8) días previos a la realización de la Asamblea Ciudadana





Capital de la Nación Puruhá

a Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Art. 8. De la designación del representante al Consejo de Planificación Cantonal por los gobiernos parroquiales rurales.- Para la designación al Consejo de Planificación Cantonal, el representante de los gobiernos parroquiales rurales será electo en sesión ordinaria convocado por el gobierno cantonal y se elegirá de entre los presidentes de los gobiernos parroquiales, en la asamblea ciudadana cantonal.

#### **CAPITULO IV**

#### **DURACIÓN PERIODO**

- Art 9. De la duración en funciones.- El Consejo de Planificación Cantonal ejercerá sus funciones durante el periodo para el que fueron electas las autoridades del Gobierno Cantonal y sesionará al menos dos veces al año por convocatoria efectuada por el Señor Alcalde, o a su vez cuando las circunstancias lo amerite.
- Art 10. De la relación de dependencia de los ciudadanos con el Gobierno Cantonal.- La participación de los ciudadanos dentro del Consejo de Planificación Cantonal, no generará relación de dependencia con el Gobierno Cantonal, obligándose solamente con los miembros de la sociedad civil, al pago de cuarenta dólares americanos (\$40.00) por concepto de dietas, valor que servirá para cubrir gastos de alimentación, transporte y su trabajo en el Consejo de Planificación. Y para los actores que poseen un sueldo fijo su participación será considerada como un acto cívico y de ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes vigentes.
- Art 11.- Sesiones.- Los miembros del concejo de Planificación serán convocados por el Alcalde del gobierno municipal con 48 horas de anticipación y quienes no asistan a 2 reuniones consecutivas, convocados al tercer llamado será puesta en consideración al seno del Consejo de Planificación a fin de buscar otra persona.
- Art 12.- Responsabilidades y obligaciones del Consejo.- Las responsabilidades y obligaciones del Consejo de Planificación Cantonal son:
- 1.- Informe de ajustes pertinentes en los procesos participativos de construcción y elaboración del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, en las fases de diagnóstico, propuesta y gestión.
- 2.- Informe con puntos de atención (observaciones) para formulación de la propuesta y modelo de gestión.
- 3.- Emitir criterio favorable sobre plan operativo anual y presupuesto.

124





Capital de la Nación Puruhá

## Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN PRIMERA.- Del personal técnico responsable.-** Se proporcionará el equipo técnico multidisciplinario necesario para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- a) Materiales y equipo tecnológicos.- Se pondrá a disposición los materiales requeridos y equipos indispensables en las etapas: diagnóstico, planificación y gestión.
- b) Refrigerios.- En las reuniones del Consejo Cantonal de Planificación se otorgará los refrigerios correspondientes a los asistentes a las reuniones convocadas por el Consejo de Planificación.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Una vez aprobado esta Ordenanza en la Primera reforma del Presupuesto se ubique los recursos necesarios para financiar la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Colta a los 15 días del mes de marzo de 2011.

Ing. Hermel Tayupanda ALCALDE DE COLTA

Dr. Oswaldo Pomagualli Q. SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión Ordinaria del 4 de marzo de 2011 y en segundo debate en sesión Extraordinaria del 15 de marzo del 2011.

Dr. Oswaldo Pomagualli O. SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 16 días del mes de marzo del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE





Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruhá

PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN COLTA". - ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Dr. Oswaldo Pomagualli Q. SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 22 días del mes de marzo del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, SANCIONO: la ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN COLTA"...- EJECÚTESE.-

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi ALCALDE DE COLTA

Proveyó, Sancionó y firmo la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN COLTA". El Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 22 de marzo del 2011. Certifico.- Villa la Unión 23 de marzo del 2011.

Dr. Oswaldo Pondagualli Q. SECRETARIO DE CONCEJO

126